

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00133-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 25 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por JHON EDUAR CHACON ARIZA identificado con CC # 91.108.874, correo electrónico jhonchacon.abg@gmail.com, quien actúa a nombre propio contra ERIKA YESENYA ARIZA ORTIZ identificada con la CC # 1099.210.132, correo electrónico ericaariza92@gmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **LETRA DE CAMBIO** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de JHON EDUAR CHACON ARIZA contra **ERIKA**

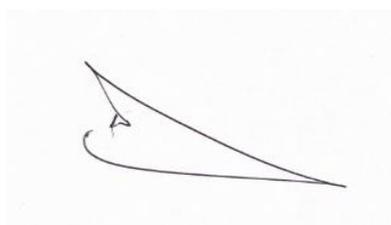
YESENIA ARIZA ORTIZ por la suma principal de DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (**\$2.000.000.00**) contenidos en la letra de cambio.

a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día 2 DE FEBRERO DE 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbanca.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. JHON EDUAR CHACON ARIZA abogado en ejercicio para que actúe a nombre propio dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 26 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA